

**PROMULGAN LA LEY ORGANICA DE LA EM-
PRESA MINERA DEL CENTRO
(CENTROMIN.PERU)**

DECRETO.LEY N° 21117

CONSIDERANDO:

Que habiéndose asegurado eficientemente la continuidad de las operaciones del negocio minero expropiado en cumplimiento del Decreto.Ley 20492;

Que, suscrito el Convenio celebrado entre el Gobierno del Perú y el de los Estados Unidos de América el 19 de Febrero de 1974, aprobado por Decreto.Ley 20528, a la fecha ha quedado concluido el proceso de expropiación antes referido y perfeccionada la transferencia;

Que, en tanto se promulgue la Ley Normativa de la Actividad Empresarial del Estado, se hace necesario dictar las disposiciones que definen la estructura jurídica del negocio expropiado, para normar su funcionamiento y facilitar sus operaciones, teniendo en cuenta el desarrollo de la región y la necesidad de promover a superiores niveles de vida a sus trabajadores;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto.Ley siguiente:

**LEY ORGANICA DE LA EMPRESA MINERA
DEL CENTRO DEL PERU CENTROMIN PERU**

TITULO I

Del Nombre, Fines, Domicilio y Duración

Art. 1°— Créase la Empresa Minera del Centro del Perú, a la que también se le denominará CENTROMIN PERU, como una empresa íntegramente de propiedad del Estado que se organizará bajo la modalidad y con el régimen legal previsto en la Sección Cuarta de la Ley 16123, con las modificaciones contenidas en este Decreto.Ley y con lo que concordantemente establezcan sus Estatutos, no siéndole de aplicación, en consecuencia, las normas vigentes para el funcionamiento de Empresas Públicas.

Art. 2°— CENTROMIN PERU actuará en concordancia con la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y funcionará autónomamente como empresa operativa de MINERO PERU.

Art. 3°— CENTROMIN PERU tiene por finalidad

a) Realizar las actividades propias de la industria minera calificadas por el Estado, asegurando la operatividad y éxito de su gestión, dentro del principio básico de que la actividad empresarial del Estado es factor fundamental en el desarrollo de la industria minera, para coadyuvar al desarrollo económico del país;

b) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores, para elevarlos a superiores niveles de vida, e instaurar la real y efectiva participación en los diversos niveles de toma de decisiones;

c) Propiciar con sus actividades el desarrollo socio.económico de la región donde realiza sus operaciones mineras;

d) Promover y realizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico inherente a sus fines, en coordinación con el Instituto Científico y Tecnológico Minero.

Art. 4°— Son de aplicación a CENTROMIN PERU, las normas y derechos establecidos para las empresas del Estado en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley General de Minería, Decreto.Ley 18880.

Art. 5°— CENTROMIN PERU tiene su domicilio legal en la Ciudad de Lima, pudiendo abrir oficinas y operar en los lugares que sea necesario.

Art. 6°— El plazo de duración de CENTROMIN PERU es indefinido.

TITULO II

Del Capital y Recursos

Art. 7°— El capital autorizado de CENTROMIN PERU es de Quince Mil Millones de Soles Oro (S/. 15,000'000,000.00) suscrito íntegramente por el Estado, que será pagado con:

a) La diferencia entre los activos y pasivos del negocio minero expropiado en aplicación del Decreto.Ley 20492, de acuerdo con las cifras auditadas del Balance General de Apertura al 1° de Enero de 1974;

b) Los aportes que efectúe el Estado;

c) La capitalización de sus utilidades netas, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;

d) La capitalización de las reinversiones efectuadas y que efectúe de acuerdo con la Ley General de Minería, Decreto.Ley 18880;

e) Los excedentes de revaluación de sus activos capitalizados con arreglo a ley;

f) El valor de los bienes que le sean donados, previa aceptación y valorización por CENTROMIN PERU;

g) El valor de otros bienes que le sean adjudicados por cualquier título.

Dicho capital podrá aumentarse mediante Decreto Supremo, expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas.

Art. 8°— El capital de CENTROMIN PERU estará representado por acciones extendidas a nombre de la Empresa Minera del Perú, MINERO PERU, la cual aumentará su capital en la misma cantidad y emitirá certificados de aportación a nombre de COFIDE, por el valor representativo de aquel.

Art. 9°— Las acciones que representen el capital de la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU, no podrán transfe-

rirse por ningún título, oneroso o gratuito. Además son inembargables y no podrán entregarse en prenda, ni en usufructo.

Art. 10º— No se requerirá de escritura pública para que CENTROMIN PERU emita bonos y otros títulos representativos de obligaciones, ni de garantía especial o de la existencia de fideicomisario de la emisión. La emisión de tales bonos o títulos se ajustará a las normas que, para cada caso y emisión, se establezca por Decreto Supremo.

CENTROMIN PERU estará exonerada de los Impuestos de Registro y cualquier otro que afecte su constitución y los futuros aumentos de capital y capitalizaciones, así del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 258º de la Ley 16123.

Art. 11º— Los Agentes Financieros de propiedad del Estado proporcionarán a CENTROMIN PERU el financiamiento que ésta requiera.

TITULO III

De la Dirección, Organización y Administración

Art. 12º— La Junta General de Accionistas, estará integrada por cuatro (4) miembros que representarán al Estado, designados por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Energía y Minas; en dicha Resolución Suprema se designará al que actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas y Presidente Ejecutivo del Directivo.

Art. 13º— El Directorio estará constituido por nueve (9) miembros: el Presidente Ejecutivo, seis (6) designados por la Junta General de Accionistas y dos (2) elegidos directamente por la Comunidad Minera de la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU.

El Directorio asumirá la representación y funciones de administración de la Empresa, con las facultades y atribuciones que señalan al efecto la Ley 16123 y las que establezcan los Estatutos.

Art. 14º— No es de aplicación lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 156º de la Ley 16123 en lo que respecta al Directorio de CENTROMIN PERU.

Art. 15º— Los Estatutos de la Empresa establecerán obligatoriamente:

- a) Las normas que regulen las relaciones de la Empresa con la Empresa Minero del Perú, MINERO PERU, dentro del principio establecido en el Art. 2º del presente Decreto-Ley;
- b) El sistema de control contable y operativo, interno y externo, así como la obligatorie-

dad de su funcionamiento, en concordancia con las directivas del Sistema Nacional de Control;

- c) Las normas y procedimientos que aseguren la real y efectiva participación de los trabajadores en los diversos niveles de toma de decisiones; así como los procedimientos que permitan solucionar oportuna y eficientemente las diferencias que surjan en el trabajo, para establecer así un permanente clima de armonía laboral y paz social.

TITULO IV

Del Régimen del Personal

Art. 16º— Los trabajadores empleados de la Empresa Minera del Centro del Perú CENTROMIN PERU, están sujetos al régimen de la Ley 4916, sus modificatorias y ampliatorias.

Los trabajadores obreros están sujetos a las disposiciones de las Leyes 8439, 13683, 13842 y 19990, sus modificatorias y ampliatorias.

Permanecerán vigentes la totalidad de los derechos y beneficios adquiridos por todos sus trabajadores; así como la organización y funcionamiento de sus sindicatos.

Art. 17º— En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, el plazo de prórroga a que se refiere el Art. 15º del Decreto-Ley 20492, se contará a partir del 3 de Agosto de 1974.

Disposiciones Transitorias

Primera.— Quedan vigentes todos los poderes que otorgó el Administrador Oficial en uso de las facultades concedidas en el Art. 5º del Decreto-Ley 20492, así como las sustituciones producidas con arreglo a aquellos, salvo que sean revocadas por el Directorio de la Empresa o por apoderado con facultades para ello.

Los nuevos poderes que otorgue la Empresa, cualquiera que sea su objeto, o las revocatorias, no requerirán del otorgamiento de escritura pública, bastando para su inscripción copia certificada notarialmente de la parte pertinente del Acta de Sesión de Directorio.

Segunda.— Los activos expropiados en aplicación del Decreto-Ley 20492 y que a la fecha no se hubiesen inscrito todavía a nombre de la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU, a simple solicitud de ésta, formulada ante el organismo competente de su registro, serán inscritos a nombre de la Empresa, sin pago alguno de derechos e impuestos por la transferencia.

De la misma manera, las sociedades que a la fecha de expedición del Decreto-Ley 20492

tenfan como socio a la Sucursal en el Perú de Cerro de Pasco Corporation, bajo responsabilidad de sus representantes legales, expedirán nuevos títulos a favor de la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU, no afectados a pago alguno de derechos e impuestos.

Tercera.— Los Registros Públicos, bajo responsabilidad, suspenderán la inscripción de transferencias de dominio, alquiler, sesión o imposición de cargas o gravámenes sobre bienes que constituyeron activos del negocio expropiado por el Decreto-Ley 20492, hasta la oportunidad en que la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU, confirme tales actos jurídicos.

Cuarta.— Dentro del término de noventa (90) días, computado a partir de su instalación, la Junta General de Accionistas presentará al Ministerio de Energía y Minas el Proyecto de Estatutos de la Empresa para su aprobación mediante Decreto Supremo.

Quinta.— Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento de los representantes del Estado a la Junta General de Accionistas, ésta designará a los seis (6) directores de su competencia.

En tanto sea designado el Directorio, la Junta General de Accionistas ejercerá las facultades y atribuciones que corresponden al Directorio.

Sexta.— CENTROMIN PERU realizará las gestiones, acciones y operaciones necesarias para subsanar las deficiencias de vivienda, bienestar y seguridad existentes en el negocio minero expropiado por Decreto-Ley 20492, así como para solucionar los problemas de contaminación ambiental generados por las operaciones de éste.

Para cumplir con esta obligación el Estado efectuará los aportes de capital que sea necesarios.

Sétima.— Los certificados de participación que la sucursal del Perú propietaria del negocio minero expropiado en cumplimiento del Decreto-Ley 20492 entregó a su Comunidad Minera y a la Comunidad de Compensación Minera, serán canjeados por bonos que emita la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU, o por los certificados de depósito correspondientes a depósitos efectuados en COFIDE, con arreglo a las previsiones contenidas en el Decreto-Ley 21020. El canje por bonos de la Empresa o por certificados de depósito extendidos por COFIDE se realizará al valor nominal de los Certificados de Participación por canjear.

Octava.— Por la participación patrimonial que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del Art. 281º del Decreto-Ley 18880 y demás disposiciones concordantes, corresponde a la Comunidad Minera y/o a la Comunidad de Compensación Minera en cuanto se refiere a los ejercicios económicos de los años 1973 y 1974, así como en el futuro, éstas recibirán bonos emitidos por la Empresa Minera del Centro del Perú, CENTROMIN PERU, o certificados de depósito por depósitos efectuados con arreglo a lo previsto en el Decreto-Ley 21020.

Por los bonos o certificados de depósito canjeados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y por los bonos o certificados de depósitos correspondientes al ejercicio económico de 1973, la Empresa pagará intereses, computados a partir del 1º de enero de 1974.

Disposición Final

Derógase o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongán al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Marzo de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Galg.**
Gral. de Div. EP. **Jorge F. Maldonado S.**
